

- Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación con el presente convenio, asume el compromiso de abono, en concepto de financiación, desarrollo y ejecución del Programa dirigido a personas inmigrantes, la cantidad máxima de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €). Dicha aportación se abonará con cargo a la partida presupuestaria 01 92401 48901, Retención de Crédito, número de operación 12017000020668.

SEXTA.- Justificación.

La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

- Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2.6 de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.
- Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:
 - a) Memoria de las actividades realizadas.
 - b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto del presente Convenio.
 - c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General de la Consejería de Presidencia, que una vez informada se procederá a su remisión a Intervención, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

El incumplimiento por parte de Cáritas Interparroquial determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la Consejería de Presidencia y Salud Pública determinará para ésta el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DÉCIMA.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de contratación del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.